



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 175 QUINQUIES Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 175 SEXTIES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA CUAL TIENE COMO OBJETO INCLUIR EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO UNA FORMA DE COMISIÓN AGRAVADA EN LOS DELITOS DE ROBO DE IDENTIDAD Y CONTRA LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a diversas definiciones y con el objeto de resumir un concepto básico para mejor entendimiento se conoce a la "inteligencia artificial" como la capacidad de las máquinas para realizar tareas que requieren inteligencia humana, como el razonamiento, el aprendizaje y el procesamiento del lenguaje; en ese sentido, en



los últimos años, ha cobrado una gran relevancia en diversos ámbitos, como la tecnología, la ciencia y la industria, y ha generado un amplio debate sobre sus posibles implicaciones y consecuencias.

Actualmente, la inteligencia artificial se encuentra en uso en diversas áreas, algunas veces sin siquiera ser conscientes de ello, como las mencionadas anteriormente y también hoy día nos encontramos haciendo uso de la misma en nuestros hogares en los dispositivos o asistentes que utilizamos diariamente como forma recreacional o incluso con fines didácticos y educativos como por ejemplo al realizar compras por internet, en los motores de búsqueda, asistentes personales, entre otros.

Estos usos de la “inteligencia artificial” se han ido ampliando poco a poco y también encontramos su uso en las redes sociales y en sus diversas formas de comunicación entre las personas como el compartir foto, video o audio, y es aquí donde principalmente surgen problemáticas y mal uso de esta herramienta tecnológica en la que se presta, sobre todo, para causar un daño a las personas mediante la ilegal extracción, mal uso, alteración de sus datos personales, como imagen y voz que la hacen aparentar participar en situaciones que no corresponden a la realidad, constituyendo con esto una flagrante violación al derecho a la intimidad e identidad de las personas que dañan el honor y reputación de las mismas.

Actualmente a nivel nacional y en entidades federativas se han presentado diversas iniciativas en este tenor, a efecto de regular los diversos usos que se le da a la inteligencia artificial para mitigar riesgos e imponer obligaciones claras a los proveedores y usuarios a fin de evitar el mal uso de ésta en perjuicio de las personas y su vida privada.



A grandes rasgos podemos señalar que hoy día el artículo 6º, párrafo tercero, de la Constitución Federal obliga al Estado a garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, lo cual considero implica además atender el tema de la inteligencia artificial y el mal uso que se le esta dando sobre todo en internet y redes sociales, donde se pone en riesgo la identidad e intimidad de las personas tanto para obtener beneficios a nombre de la persona real o casuar un daño al honor de la misma, lo que obliga al estado a implementar medidas para que este tipo de conductas que dañan a la sociedad no queden impunes.

De esta forma, nosotros como legisladores podemos coadyuvar con los expertos en la materia que señalan que, para mitigar el impacto negativo de la inteligencia artificial, es importante tomar medidas para garantizar que la tecnología se utilice de manera responsable y ética; razón de lo anterior la presente intención legislativa pretende regular como una forma de comisión agravada de los delitos de robo de identidad y contra la intimidad y la imagen, precisamente el uso de inteligencia artificial en perjuicio de las personas para que este tipo de conductas sean castigadas con una pena agravada que sea proporcional al daño que generan; y que precisamente a través de la presente regulación se fomente la transparencia y la responsabilidad en el diseño y el uso de la misma y se desarrollen políticas y regulaciones que protejan los derechos y la privacidad de los usuarios.

Para lo anterior, la presente intención legislativa estriba en reformar el artículo 175 QUINQUIES y agregar una fracción V, al artículo 175 SEXTIES, ambos del Código Penal para el Estado de Baja California, para incorporar en dichos tipos penales como pena agrava el uso de inteligencia artificial en perjuicio de las personas.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:



PROYECTO DE REFORMA

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 175 QUINQUIES. - Tipo y punibilidad. - Al que por cualquier medio usurpe o suplante con fines ilícitos o de lucro, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación o suplantación en su identidad, se le impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien además se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito, así como en el supuesto de que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática, telemática o sus afines. Serán equiparables al delito de usurpación o suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas por este artículo, cuando se actualicen las siguientes conductas: I.- Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto	ARTÍCULO 175 QUINQUIES. – (...) Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien además se valga del uso de la inteligencia artificial, homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito, así como en el supuesto de que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática, telemática o sus afines. (...) I.- a la III.- (...)



sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades; II.- Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita, y III.- Al que asuma, suplante o se apropie o utilice a través del internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca.	
ARTÍCULO 175 SEXTIES.- A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. La misma pena se aplicará a quien amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido o pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión del material. Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:	ARTÍCULO 175 SEXTIES.- (...) (...) (...)



I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia. II. El sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política con la víctima. III. El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya obtenido ejerciendo violencia contra la víctima. IV. El contenido íntimo, sexual o erótico se haya obtenido, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad económica, psicológica o social de una persona. Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán por querrela Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Juez ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado.	I. a la IV. (...) V. El delito se realice mediante el uso de inteligencia artificial. Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán por querrela Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Juez ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado.
	ARTÍCULO TRANSITORIO UNICO. – La presente reforma entrara en vigor a partir del día siguiente al de su



	publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
--	---

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en los términos siguientes:

ÚNICO. - INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 175 QUINQUIES Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 175 SEXTIES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 175 QUINQUIES. – (...)

*Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien además se valga del **uso de inteligencia artificial**, homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito, así como en el supuesto de que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática, telemática o sus afines.*

(...)

I.- a la III.- (...)

ARTÍCULO 175 SEXTIES. - (...)

(...)

(...)

I. a la IV. (...)

V. El delito se realice mediante el uso de inteligencia artificial.



Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán por querrela

Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Juez ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. – La presente reforma entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**